

Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0477-OF

Quito, D.M., 19 de julio de 2024

Asunto: Cumplimiento normativo.

Señores/as Alcaldes/alcaldesas

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y
METROPOLITANOS**

Señora Abogada

Karin del Rocio Jaramillo Ochoa

Directora Ejecutiva, Encargada

ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES ECUATORIANAS

En su Despacho

De mi consideración:

Haciéndoles extensivo un cordial saludo y deseos de éxito en las funciones que desempeñan me permito indicar y solicitar:

La Agencia Nacional de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, según lo señalado en los artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial es el ente encargado de la planificación, regulación técnica y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, siendo su Directorio el órgano colegiado competente para establecer las regulaciones de carácter nacional en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; así como, controlar y auditar su cumplimiento por parte de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El artículo 30.4. de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial prevé la competencia que, en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, de conformidad con lo señalado en la Constitución, la Ley y las ordenanzas que llegaren a expedir para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre, dentro de su jurisdicción, mismas que deben observar las disposiciones y mandatos establecidos en la Ley, su Reglamento y las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; además, establece el deber de los Gobiernos Descentralizados de informar sobre las regulaciones locales que en materia de control del tránsito y la seguridad vial se vayan a aplicar. En concordancia, el artículo 30.5, letra a) dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales "(...) deben cumplir y hacer cumplir la Constitución, los convenios internacionales de la materia, esta Ley, las ordenanzas y reglamentos, la normativa del Ministerio rector del Transporte y la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre,

Oficio Nro. ANT-ANT-2024-0477-OF

Quito, D.M., 19 de julio de 2024

Tránsito y Seguridad Vial (...)"

Es decir que, si bien los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales, son competentes en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, en el marco de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, que se rige por un ordenamiento jurídico, cuya aplicación debe guardar y respetar el orden jerárquico expresamente señalado en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, los servidores y funcionarios públicos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales están obligados a dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales, debiendo atender lo señalado en el artículo 30.4 y literal a) del artículo 30.5 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Por otra parte, se recuerda que entre las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, metropolitanos y municipales señaladas en el artículo 30.5, letra v) de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, consta la obligación de expedir las ordenanzas que consideren necesarias para planificar, regular, gestionar y controlar la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, de acuerdo con su modelo de gestión, siempre que cuenten con un informe previo y favorable de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, cuyo incumplimiento implicaría una transgresión al ordenamiento jurídico vigente y aplicable.

Por lo antes expuesto, señores Alcaldes se les recuerda, exhorta y conmina a la revisión, análisis y cumplimiento irrestricto de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento, y disposiciones de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dejando a salvo las acciones administrativas y/o legales que se inicien en caso de incumplimientos.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Ing. Alejandro José Lascano Parra

DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

Copia:

Señor

Carlos Napoléon Cabrera

Presidente

FEDERACIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE LIVIANO, MIXTO Y MEDIANO DEL